

CAPITULO III

PERSONAL DE SERVICIOS

Art. 53. 1. Formarán también parte del personal de la Universidad Politécnica quienes, en virtud de designación por el Ministerio de Educación y Ciencia o por contrato otorgado por el Patronato, prestan servicios a aquél con carácter permanente y mediante tareas cuya finalidad directa no sea la docencia ni la investigación.

2. El Gerente es el Jefe directo de todo el personal de servicios y le corresponde la propuesta de premios y sanciones al mismo.

Art. 54. Los deberes, derechos y normas laborales para el personal de servicios se ajustarán a la Reglamentación Laboral vigente.

Art. 55. Para la realización de trabajos concretos, de carácter extraordinario o de vigencia, o para colaborar temporalmente en los trabajos de las diversas dependencias de la Universidad Politécnica, cuando circunstancialmente no puedan ser atendidos por los empleados de plantilla, el Patronato podrá otorgar contratos de trabajo eventual, con duración no superior a un año, a propuesta del Gerente.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 56. Se mantiene el régimen disciplinario actualmente vigente, tanto para el personal docente y no docente, como para el alumnado.

TITULO VI

Régimen económico

CAPITULO PRIMERO

PATRIMONIO

Art. 57. La hacienda de la Universidad Politécnica está formada por

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, compuesto en la actualidad por los solares, edificios e instalaciones de las Facultades y Escuelas en él integradas.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en general, expedición de diplomas, certificados y otros documentos análogos y de los derechos devengados por la utilización de sus talleres, laboratorios y otras instalaciones.

d) Las subvenciones del presupuesto del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales u otras Corporaciones públicas.

e) Las subvenciones, donaciones o rentas de todo orden que le puedan dar personas físicas o jurídicas cualesquiera.

f) Los beneficios que se obtengan en los trabajos de laboratorio y en sus Institutos de investigación.

g) Los productos de la venta de sus publicaciones, así como de sus bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

h) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que concierte para el cumplimiento de sus fines.

i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

Art. 58. La gestión de la Universidad Politécnica estará sometida al régimen del presupuesto de carácter anual, que deberá estar coordinado con los presupuestos generales del Estado, según las normas reguladas por la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

La estructura y tramitación del presupuesto y sus ulteriores modificaciones se acomodarán a lo establecido en los artículos 23 y 34 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, debiendo ser elevado a la aprobación del Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO III

LA CONTRATACIÓN

Art. 59. 1. La Universidad Politécnica de Barcelona, a través del Patronato y de acuerdo con las facultades atribuidas al mismo por la legislación vigente, podrá contratar toda clase de obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía del contrato no exceda de 5.000.000 de pesetas.

2. Los contratos cuyo importe rebase la expresada cantidad requerirán la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. No obstante, cuando se trate de obras de emergencia a causa de acontecimientos, catastróficos, la Universidad Politécnica podrá contratar por cantidades superiores a la indicada sin la expresada autorización, acogiéndose al artículo 27 de la Ley de Contrato del Estado, según previene el artículo 391 de su Reglamento.

Art. 60. La contratación de obras, servicios y suministros se efectuará por subasta, concurso-subasta, concurso o adjudicación directa, con arreglo a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un periodo de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 3 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el periodo de su vigencia a que se refiere la disposición anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato y con informe en todo caso del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1971 sobre terminología y características de los azufres para usos fitosanitarios.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1971, páginas 7765 a 7768, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, donde dice: «referencias», debe decir: «referentes».

En el anexo 1, donde dice: «azufre micronizado», debe decir: «azufre molido» y viceversa.

En el anexo 1, columna 14, donde dice: «azufre mojado», debe decir: «azufre mojable».

En el anexo 2, capítulo CENIZAS, punto 3, donde dice: «pasar», debe decir: «pesar».

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 11 de junio de 1971 sobre creación en las capitales de las provincias en que existan aeropuertos de Consejos Asesores de Accesos y Aparcamientos.

El artículo 4.º del Decreto 111/1971, de 14 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, establece como Organismo consultivo de la misma, en orden a la política aeroportuaria, el Consejo Superior de Aeropuertos, en el que están representados diversos Departamentos ministeriales que colaboran con su experiencia y conocimientos a la fijación de las líneas directrices que ha de inspirar aquella política.

La rápida evolución y desarrollo de la Aviación Civil, plantea considerables problemas que no es posible desconocer en orden al planeamiento y desenvolvimiento, cada vez más acelerado, de los aeropuertos y especialmente en lo relativo a los accesos a